

# ESTATUTOS

## **Capítulo I. La denominación, los fines y el domicilio.**

### ***Artículo 1***

Con la denominación ASSOCIACIÓ PENYA GASTRONÒMICA BARÇA se constituye la asociación, que al amparo del artículo 22 de la Constitución, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y relativo a la Ley Orgánica 1/2002 del 2 de marzo reguladora del derecho de asociación y de sus estatutos.

### ***Artículo 2***

Los fines de la asociación son agrupar a todos aquellos barcelonistas que, además de barcelonistas les une un aprecio evidente por todo lo que haga referencia a la cocina y al mundo de la gastronomía en general.

Para conseguir sus finalidades, la asociación realiza las actividades siguientes: las propias de una asociación que nace a partir de dos emociones o sentimientos como son el Barça y la gastronomía.

Queda excluido todo ánimo de lucro.

### ***Artículo 3***

1. El domicilio de la asociación se establece en el Restaurante LA VENTA, y radica en la Plaza de Doctor Andreu, s/n, de Barcelona.
2. El domicilio social señala el ámbito de actividad principal de la entidad, si bien cualquier otra referencia geográfica (local, estatal o internacional) resultará igualmente significativa del ámbito territorial.

## **Capítulo II. Los miembros de la asociación, sus derechos y sus obligaciones.**

### ***Artículo 4***

Puede formar parte de la asociación cualquier persona, presentando una solicitud por escrito a la Mesa Directiva, la cual tomará una decisión sobre esto en la primera reunión que tendrá lugar, lo notificará al solicitante y comunicará en la Asamblea General más inmediata las altas y bajas producidas.

Los socios mayores de 14 años tienen derecho de voz, ellos mismos, en la Asamblea General. Además, si se trata de menores emancipados, tienen derecho de voto, también ellos mismos, y pueden elegir y ser elegidos miembros de la Mesa Directiva.

## **Artículo 5**

Son derechos del miembro de la asociación:

1. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, excepto los menores no emancipados, que sólo tienen derecho de voz si tienen más de 14 años.
2. Elegir o ser elegidos para los puestos de representación o para ejercer cargos directivos, excepto los menores no emancipados.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Intervenir en el gobierno y las gestiones, en los servicios y las actividades de la asociación, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer a la Asamblea y a la Mesa Directiva todo lo que considere que pueda contribuir a hacer más plena la vida de la asociación y más eficaz la realización de los objetivos social básicos.
6. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Mesa Directiva o de los mandatarios de la asociación.
7. Ser escuchados previamente en la adopción de medidas disciplinarias.
8. Recibir información sobre las actividades de la asociación.
9. Hacer un buen uso de los servicios comunes que la asociación establezca o tenga a su disposición.
10. Formar parte de los grupos de trabajo.
11. Poseer un ejemplar de los estatutos.

## **Artículo 6**

Son deberes de los miembros de la asociación:

1. Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para lograrlas.
2. Contribuir al mantenimiento de la asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

### **Artículo 7**

Son causa para ser dado de baja de la asociación:

1. Que lo decida la persona interesada, que tiene que comunicar por escrito su decisión a la Mesa Directiva.
2. No satisfacer las cuotas fijadas.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

### **Capítulo III. La Asamblea General.**

#### **Artículo 8**

1. La Asamblea General es el órgano soberano de la asociación; sus miembros forman parte por derecho propio e irrenunciable.
2. Los miembros de la asociación reunidos en la Asamblea General legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos que son competencia de la Asamblea.
3. Todo los miembros quedan sujetos al acuerdo de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, quienes discrepan y los presentes que se han abstenido de votar.

#### **Artículo 9**

La Asamblea General tiene las facultades siguientes:

- a) Modificar los estatutos.
- b) Elegir y separar los miembros del órgano de gobierno y controlar su actividad.
- c) Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de las cuentas anuales, y también adoptar los acuerdos para la fijación de la forma y el importe de la contribución al sostenimiento de la asociación y aprobar la gestión hecha por el órgano de gobierno.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Incorporarse a otras uniones de asociaciones o separarse.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- h) Acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los

asociados y las asociadas.

- i) Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia, y también las altas y las bajas de asociados y asociadas por una razón distinta a la de la separación definitiva.
- j) Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro órgano de la asociación.

La relación de las facultades que se hacen en este artículo tiene un carácter meramente enunciativo y no limitan las atribuciones de la Asamblea General.

### **Artículo 10**

1. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre del año.
2. El órgano de gobierno puede convocar la Asamblea General con carácter extraordinario siempre que lo considere conveniente, y lo tiene que hacer cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10%; en este caso, la asamblea tiene que tener lugar dentro del plazo de treinta días a contar de la solicitud.

### **Artículo 11**

1. La asamblea se convoca por el órgano de gobierno mediante una convocatoria que debe contener, como mínimo, la orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.
2. La convocatoria se tiene que comunicar con una antelación mínima de quince días a la fecha de la reunión, individualmente y mediante un escrito dirigido al domicilio que conste en la relación actualizada de asociados y asociadas que tiene que tener la asociación.
3. No obstante, la asamblea quedará válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria con los requisitos mencionados, si estando reunidos todos los socios decidieran celebrarla.
4. Las reuniones de la Asamblea General, las preside el presidente de la asociación, Si no está, lo tiene que sustituir, sucesivamente, el vicepresidente o el vocal de más edad de la Mesa. Tiene que actuar como secretario quien ocupe el mismo cargo en la Mesa Directiva.
5. El secretario redacta el acta de cada reunión, que tiene que ser firmada por él mismo con el visto bueno del presidente, incluyendo un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

A comienzos de cada reunión de la Asamblea General se lee el acta, de la sesión anterior a fin de que se apruebe o se enmiende. Cinco días antes, de todas maneras, el acta y cualquier otra documentación relativa a la orden del día de la asamblea tienen

que estar a disposición de los socios en el local social.

### **Artículo 12**

1. La asamblea general se constituye válidamente sea cual sea el número de personas asociadas presentes o representadas.
2. Solo será válida la representación conferida por escrito, con carácter especial para cada asamblea y a favor de otro socio.
3. Un número de socios que represente como mínimo el 10 % del total puede solicitar al órgano de gobierno la inclusión en la orden del día de uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La asamblea general no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no consten a la orden del día, salvo que se haya constituido con carácter universal o que los acuerdos se refieran a la convocatoria de una nueva asamblea general.

### **Artículo 13**

1. En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación con derecho de voto.
2. Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los socios presentes o representados, excepto para adoptar acuerdos sobre la separación de los miembros, el cese de los cargos de la Mesa Directiva, la modificación de los estatutos, la disolución de la asociación, la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración de una ya existente, casos en que hace falta un número de votos equivaliendo a las dos terceras partes de los asistentes.
3. En el caso de elección de los miembros de la Mesa Directiva o de cualquier otro órgano, si se presentan varias candidaturas, sale elegida la que tiene un mayor número de votos.

## **Capítulo IV. La Mesa Directiva.**

### **Artículo 14**

1. Rige, administra y representa la asociación de la Mesa Directiva, que componen, como mínimo, el presidente, el secretario, el tesorero y dos vocales. El vocal de más edad hará las funciones de vicepresidente si no se denomina uno específicamente. Estos cargos tienen que ser ejercidos por socios diferentes.
2. La elección de los miembros de la Mesa Directiva se hace por votación de la Asamblea General. Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo.

3. El nombramiento y el cese de los cargos tienen que ser certificados por el secretario saliente, con el visto bueno del presidente saliente, y se tienen que comunicar al Registro de Asociaciones.

### **Artículo 15**

1. Los miembros de la Mesa Directiva ejercen el cargo durante un periodo de dos años, sin perjuicio que puedan ser reelegidos.
2. El cese de los cargos antes de extinguirse el plazo reglamentario de su mandato puede acontecerse por:
  - a) dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el cual se exponga los motivos;
  - b) enfermedad que incapacite para ejercer el cargo;
  - c) baja como miembro de la asociación;
  - d) Incumplimiento del cargo, declarado por la mayoría cualificada que establece el artículo 13.2 de los estatutos.
3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa Directiva se tienen que cubrir en la primera reunión de la Asamblea General que tenga lugar. Mientras tanto, un miembro de la asociación puede ocupar provisionalmente el cargo vacante.
4. Si se produce simultáneamente el cese del Presidente y la mitad de los miembros de la Mesa Directiva, cesará toda la Mesa y se constituirá la Comisión Gestora, integrada por los cinco socios más antiguos, excluidos los cesados, que convocará inmediatamente la asamblea general con objeto de elegir una nueva Mesa Directiva y realizará las funciones de órgano de gobierno necesarias.

### **Artículo 16**

La Mesa Directiva tiene las facultades siguientes:

- a) Representar, dirigir y administrar la asociación de la manera más amplia que reconozca la Ley; así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instituciones y directrices que esta Asamblea establezca.
- b) Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia ante los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
- c) Posponer a la Asamblea General la defensa del establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tienen que satisfacer.
- d) Convocar las asambleas generales y controlar que se cumplan los acuerdos que se adopten.

- e) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- f) Contratar los empleados que la asociación pueda tener.
- g) Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- h) Establecer grupos de trabajo para conseguir de la manera más eficiente y eficaz los fines de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo.
- i) Nombrar los vocales de la Mesa Directiva que se tengan que encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta de los mismos grupos.
- j) Llevar a cabo las gestiones necesarias ante organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir:
  - subvenciones u otras ayudas;
  - el uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia y comunicación y también un centro de recuperación ciudadana.
- k) Abrir cuentas corrientes y cartillas de ahorros a cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hayan en este depósito de acuerdo con el que determina el artículo 29.
- l) Resolver provisionalmente cualquier caso que no hayan previsto los estatutos y dar cuenta a la primera reunión de la Asamblea General.

### **Artículo 17**

1. La Mesa Directiva se reunirá cuando lo tenga por conveniente y necesariamente antes de cada asamblea general ordinaria anual.
2. Tiene que ser convocada previamente por el presidente o por la persona que lo sustituya, o cuando lo soliciten tres de sus miembros.
3. Se tiene que reunir en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el presidente/a o bien si lo solicita la mitad más uno, de los miembros que la componen.

### **Artículo 18**

1. La Mesa Directiva queda constituida válidamente si ha sido convocada con antelación y asisten la mayoría de sus miembros, o cuando reunidos todos los miembros de la Mesa deciden celebrarla.

2. Los miembros de la Mesa Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, pueden excusarse y otorgar la representación a otro miembro de la misma. La asistencia del secretario será necesaria siempre.
3. La Mesa Directiva toma los acuerdos por mayoría de votos de los asistentes.
4. Los miembros de la Mesa Directiva ejercen su cargo con diligencia y lealtad, teniendo que guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la asociación, incluso después de cesar en el cargo; y lo ejercen gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo y reembolso de los gastos, debidamente justificados, y a la indemnización por los daños que deriven.

### **Artículo 19**

1. La Mesa Directiva puede delegar alguna de sus facultades en una o varias comisiones o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros.
2. También puede nombrar, con el mismo quórum, uno o unos cuantos mandatarios para ejercer la función que les confíe con las facultades que se crean oportunas conferirles en cada caso.

### **Artículo 20**

Los acuerdos de la Mesa Directiva tienen que constar en el libro de actas y tienen que ser firmados por el secretario con el visto bueno del presidente. Al iniciarse cada reunión de la Mesa Directiva, debe leerse el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si es procedente.

## **Capítulo V. El presidente y el vicepresidente**

### **Artículo 21**

1. Son propias del presidente las funciones siguientes:
  - a) Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Mesa Directiva.
  - b) Presidir y dirigir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Mesa Directiva.
  - c) Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
  - d) Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Mesa Directiva.



- e) Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Mesa Directiva.
2. El presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el vicepresidente o el vocal de más edad de la Mesa, por este orden.

## **Capítulo VI. El tesorero y el secretario**

### ***Artículo 22***

El tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva el libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Mesa Directiva, las cuales tienen que ser visadas previamente por el presidente, e ingresa el que sobra en depósitos abiertos en establecimientos de créditos o ahorro.

### ***Artículo 23***

El secretario tiene que custodiar la documentación de la asociación, levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Mesa Directiva, redactar y autorizar los certificados que haya que entregar, y también llevar el libro de registro de socios.

## **Capítulo VII. Las comisiones o grupos de trabajo.**

### ***Artículo 24***

La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo tienen que plantearla los miembros de la asociación que quieran formarlos, tienen que informar a la Mesa Directiva y explicar las actividades que se proponen llevar a cabo.

La Mesa Directiva debe preocuparse de analizar las diferentes comisiones o grupo de trabajo, cuyos encargados tienen que presentar un informe detallado de sus actuaciones una vez al mes.

## **Capítulo VIII. El régimen económico**

### ***Artículo 25***

Esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

## **Artículo 26**

Los recursos económicos de la asociación se nutren de:

- a) las cuotas que fija la Asamblea General para sus miembros.
- b) las subvenciones oficiales o particulares.
- c) las donaciones, las herencias o los legados.
- d) las rentas del mismo patrimonio o bien otros ingresos que puedan obtenerse.

## **Artículo 27**

Todos los miembros de la asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de manera y en proporción que determine la Asamblea General, a propuesta de la Mesa Directiva.

La Asamblea General puede establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales – que se abonarán por meses, trimestres o semestres, según lo que disponga la Mesa Directiva – y cuotas extraordinarias.

## **Artículo 28**

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre.

## **Artículo 29**

En las cuentas corrientes o cartillas de ahorros abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el secretario.

Para poder disponer de los fondos basta con dos firmas, de las cuales una debe ser la del tesorero o bien la del presidente.

## **Capítulo IX. Régimen disciplinario.**

### **Artículo 30**

El órgano de gobierno puede sancionar las infracciones cometidas por los socios que incumplen sus obligaciones.

Estas infracciones pueden clasificarse de leves, graves y muy graves, y las sanciones correspondientes pueden ir desde una amonestación hasta la expulsión de la asociación, según lo que establezca el reglamento interno.

El procedimiento sancionador se inicia de oficio bien como consecuencia de una denuncia o comunicación. La Mesa Directiva nombra un instructor, que tramita el expediente sancionador y propone la resolución, con audiencia previa del presunto infractor. La resolución final, que debe ser motivada, la adopta este órgano de gobierno.

Los socios sancionados que no estén de acuerdo con las resoluciones adoptadas pueden solicitar que se pronuncie la Asamblea General, que las confirmará o bien acordará las resoluciones de sobreseimiento oportunas.

## **Capítulo X. La disolución.**

### ***Artículo 31***

La asociación puede disolverse si lo acuerda la Asamblea General, convocada con carácter extraordinario expresamente para este fin.

### ***Artículo 32***

1. Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tiene que tomar las medidas oportunas por lo que se refiere tanto al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, la extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea tiene la facultad para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad queda limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente que resulte de la liquidación debe entregarse directamente a la Fundación del FC Barcelona, o si la Asamblea así lo acuerda, a la entidad sin ánimo de lucro de finalidades similares a la asociación disuelta que determine.
5. Las funciones de liquidación y de ejecución de los acuerdos a los que se refieren los apartados anteriores de este mismo artículo son competencia de la Mesa Directiva si la Asamblea General no confiere esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Barcelona, 12 de noviembre de 2013